RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-615-SPA-373, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: *(...) Se observan tocones de árboles derribados al interior de Six Flags y remoción de tierra. Esto se ve del lado del ANP Bosque de Tlalpan en la parte norte (...)* [En el inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco Km 1.5, s/n, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con el TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y del desarrollo urbano en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de diversos individuos arbóreos al interior del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo,

poda o trasplante de árboles. (…)

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 21 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del parque de diversiones objeto de investigación, durante el cual constató que se estaba llevando a cabo la construcción de un nuevo juego mecánico al interior del mismo, sin observar tocones, remoción de vegetación y/o raíces.

No obstante lo anterior, el establecimiento denunciado colinda con el Área Natural Protegida correspondiente al Parque Urbano Bosque de Tlalpan; en este sentido, el artículo 46 fracción IV inciso a) de la citada Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala lo siguiente:

(…)
Artículo 46.- Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: (…)

IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:

a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática; (…)

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0463-2018 del 20 de febrero de 2018, el día 02 de marzo del mismo año, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría la Apoderada Legal y el Gestor Ambiental de "Six Flags México S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, número 224, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, quienes en atención a los hechos denunciados manifestaron que estaban llevando a cabo un proyecto denominado "Reemplazo del hangar de utilería para la instalación del juego mecánico 4D Free Spin Coaster", por lo cual tramitaron la Licencia de Construcción Especial No. 1719/2017 ante la Alcaldía Tlalpan e ingresaron un Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Informe Preventivo ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (en adelante SEDEMA), autoridad que emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017 del 07 de julio de 2017.

Al respecto, la citada Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 44 señala lo siguiente:

(…)
ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: (…)

IV. Informe preventivo; (...)

Asimismo, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en sus artículo 3 fracción XX, señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por: *(…)*

XX. Informe preventivo: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados en el presente Reglamento, o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental; (…)

De igual forma, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala en su numeral 7.4.4. lo siguiente:

(…)
7.4.4. DERRIBO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA Y PRIVADA Para los casos en que se pretenda el derribo de árboles derivado de la ejecución de un programa, obra o actividad que requiera, previamente a su ejecución, de la autorización en materia de impacto ambiental, dentro del procedimiento administrativo respectivo la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente. En el caso de obras o actividades que no requieran de la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior, previamente al derribo de que se trate deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa que corresponda. En ambos supuestos, deberán estipularse las medidas de restitución y las especificaciones en cuanto al manejo de los residuos del derribo (…)

En este sentido, la apoderada legal de "Six Flags México S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 1º de marzo de 2018, proporcionó copia de los siguientes documentos:

- Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017.
- Licencia de Construcción Especial con No. de folio 1719/2017.
- Vale de entrada SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/619/2017 por la donación de 235 árboles al "Vivero Nezahualcóyotl" del 11 de agosto de 2017.
- Oficio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/71/2018, como comprobante del envió de material triturado (mulch) al "Vivero Nezahualcóyotl".
- Reporte de plantación de 65 árboles en "Six Flags México, S.A. de C.V.", del 16 de octubre al 08 de noviembre de 2017.

Al respecto, del análisis de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017, se desprende que para realizar el proyecto "Reemplazo del hangar de utilería para la instalación del juego mecánico 4D Free Spin Coaster", consistente en reubicar un hangar para la instalación de una montaña rusa, con una poligonal de 1,511.00 m^2 y una cimentación de 657.45 m^2, la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA (en adelante DGRA) determinó lo siguiente:

(…) esta DGRA autoriza el derribo por obra privada de un total de 46 (cuarenta y seis) individuos arbóreos; así como un árbol muerto (…)

(…) esta DGRA acepta la propuesta de restitución física del arbolado, correspondiente a un total de 301 (trescientos un) individuos arbóreos, misma que deberá realizarse de la siguiente forma:

Deberá llevar a cabo la plantación de 65 (sesenta y cinco) individuos arbóreos de la siguiente forma: (…)

12 (doce) individuos arbóreos de la especie Fresno (Fraxinus uhdei) (…)

53 (cincuenta y tres) individuos arbóreos de la especie Encino (Quercus rugosa noé) (…)

Para llevar a cabo lo anterior, deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia (…) deberá considerar el mantenimiento mínimo por 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la plantación para asegurar su supervivencia y conservación. (…)

Deberá realizar la adquisición de 235 (doscientos treinta y cinco) individuos arbóreos de las especies que le indique la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas (DMRAVU) de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) adscrita a la SEDEMA (…) altura mínima de 5.00 m (cinco metros) (…)

(…) un individuo arbóreo de la especie que le indique la DMRAVU de la DGBUEA adscrita a la SEDEMA (…) altura mínima de 3.00 m (tres metros) (…)

(…) Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá llevar a cabo la entrega-transporte-recepción en el sitio denominado "Vivero Nezahualcóyotl" (…)

(…) Los materiales y desechos producto del derribo de los árboles, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de mulch (…) deberá acudir a la DMRAVU de la DGBUEA adscrita a la SEDEMA del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcóyotl" (…) quien le indicará el o los sitios para enviarlo a su compostaje (…)

De lo anterior, se desprende que la DGRA de la SEDEMA indicó que el establecimiento denunciado debía entregar 235 árboles al "Vivero Nezahualcóyotl", más 1 individuo arbóreo de la especie indicada por la DMRAVU de la DGBUEA; lo cual da un total de 236 árboles a compensar con motivo de la obra.

En este sentido, los responsables del establecimiento objeto de denuncia llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Plantación de 65 árboles al interior del parque de diversiones en investigación.
- Adquisición-entrega-transporte-recepción de 235 árboles al "Vivero Nezahualcóyotl", de los 236 sujetos arbóreos.
- Adquisición-entrega-transporte-recepción del mulch proveniente de los derribos autorizados al "Vivero Nezahualcóyotl".

Por otra parte, esta autoridad a efecto de corroborar el estado fitosanitario de los 65 individuos arbóreos plantados como medida de restitución al interior del parque de diversiones denunciado, el 23 de mayo de 2018 realizó el Dictamen Técnico de los mismos, corroborando la plantación de 65 individuos arbóreos, consistentes en 53 Encinos blancos (Quercus rugosa) y 12 Fresnos (Fraxinus uhdei) respectivamente; asimismo, el personal actuante observó que de los 65 ejemplares identificados, 39 presentaban una buena condición fitosanitaria y 16 se ubicaban en la categoría declinante incipiente con una condición media de vigor no inminente de riesgo o muerte, resultando un total de 55 individuos arbóreos con una buena expectativa de sobrevivencia; no obstante, respecto a los 10 árboles restantes presentaban un estado declinante severo, por lo que su sobrevivencia no estaba garantizada.

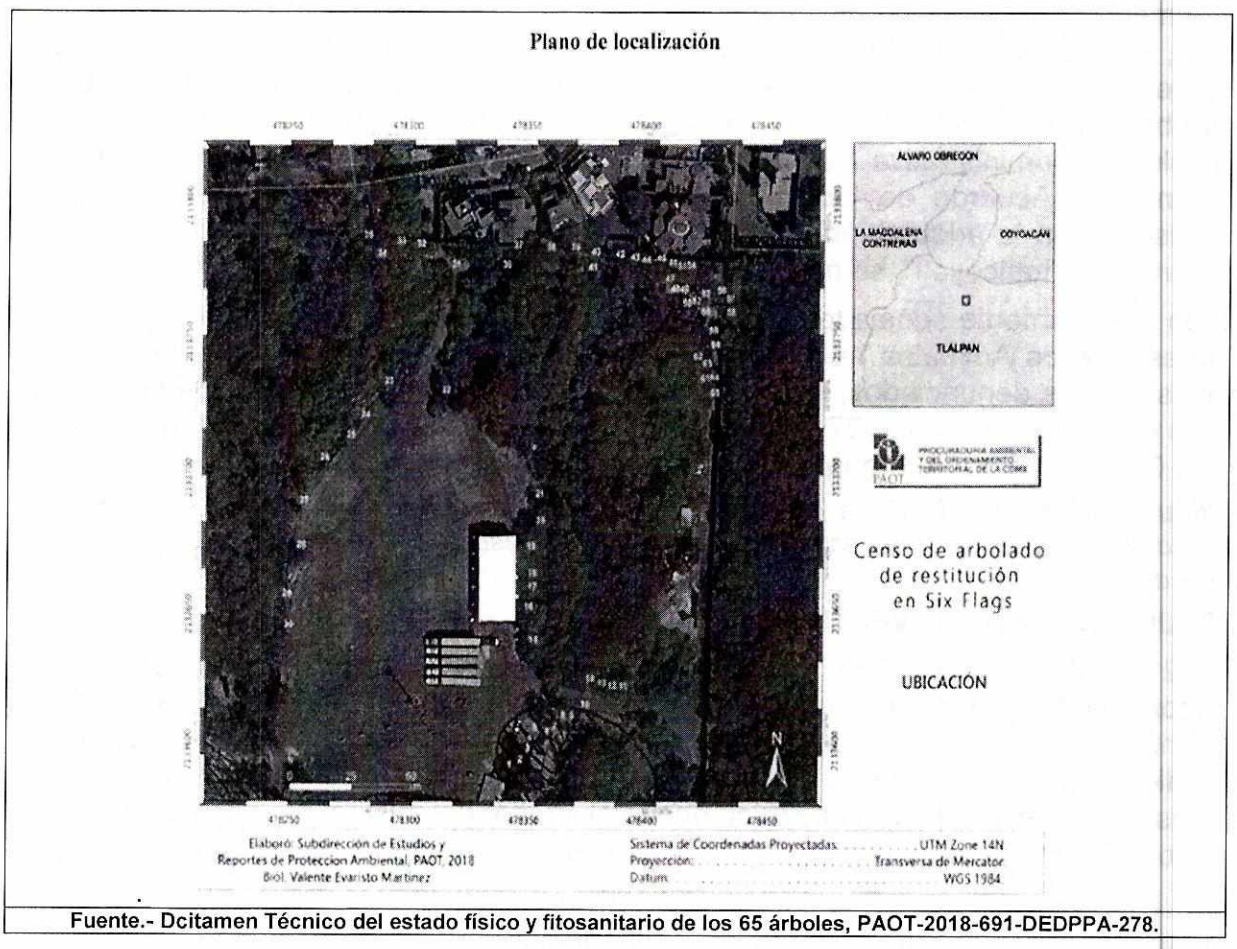

Fuente.- Dcitamen Técnico del estado físico y fitosanitario de los 65 árboles, PAOT-2018-691-DEDPPA-278.

Derivado de lo anterior, el día 17 de septiembre de 2018 comparecieron nuevamente en las oficinas de esta Procuraduría la Apoderada Legal y el Gestor Ambiental de "Six Flags México S.A. de C.V.", quienes manifestaron que el proyecto denominado "Reemplazo del hangar de utilería para la Instalación del juego mecánico 4D Free Spin Coaster", ya fue concluido, por lo que hicieron del conocimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan la terminación de la obra (proporcionado copia del oficio DGODU/0282/2018); asimismo, informaron a la DGRA el cumplimiento de las condicionantes que dicha autoridad estableció mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017, para la ejecución del proyecto (proporcionando copia del escrito dirigido a la DGRA de fecha 21 de junio de 2018); por otra parte, respecto a los individuos arbóreos en estado declinante severo, manifestaron que llevarían a cabo las acciones correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, el representante legal del parque de diversiones objeto de denuncia manifestó que de los 10 árboles que se encontraban en una condición declinante severo, el día 20 de agosto del mismo año, cambiaron 6 de éstos (proporcionando Reporte de Plantación con el debido soporte fotográfico); asimismo, indicó que el 19 de septiembre de 2018, un Dictaminador Técnico acreditado por la SEDEMA llevó a cabo la revisión general del arbolado, detectando que los árboles que no fueron restituidos se encuentran adaptándose favorablemente al sitio, ya que presentan yemas turgentes y rebrotes nuevos (proporcionando Reporte de Supervivencia).

Finalmente, esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/200-0337-2019 del 21 de enero de 2019, esta entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de corroborar el cumplimiento de las condicionantes impuestas por esa autoridad mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017, y considerar al momento de emitir el Acuerdo de Liberación de Condicionantes, que la restitución establecida consistente en la adquisición-entrega-transporte-recepción de 236 individuos arbóreos al "Vivero Nezahualcóyotl", se haya realizado en su totalidad.

De lo anteriormente señalado, toda vez esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales ha realizado las actuaciones previstas para la debida atención de los hechos denunciados, se da por concluida la investigación del expediente citado al rubro en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 21 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de "Six Flags México S.A. de C.V.", con domicilillo ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, número 224, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, durante el cual constató que se estaba llevando a cabo la construcción de un juego mecánico nuevo al interior del mismo, sin observar el derribo de arbolado, remoción de vegetación, ni la presencia de tocones, y/o raíces en el sitio.
- La DGRA mediante Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017, otorgó a favor del parque de diversiones denunciado, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para realizar el Proyecto "Reemplazo del hangar de utilería para la instalación del juego mecánico 4D Free Spin Coaster", autorizando el derribo de un total de 46 individuos arbóreos, así como 1 árbol muerto, y estableció una restitución física consistente en la plantación de 65 individuos arbóreos al interior del parque, así como la entrega-transporte-recepción de 236 individuos arbóreos y el mulch producto de los derribos al "Vivero Nezahualcóyotl".
- Los responsables de "Six Flags México S.A. de C.V.", exhibieron copia de los siguientes documentos:
    - Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017.
    - Licencia de Construcción Especial con No. de folio 1719/2017.
    - Vale de entrada SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/619/2017 por la donación de 235 árboles al "Vivero Nezahualcóyotl" (de los 236 solicitados por la DGRA), del 11 de agosto de 2017.
    - Oficio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/71/2018, como comprobante del envió de material triturado (mulch) al "Vivero Nezahualcóyotl".
    - Reporte de plantación de 65 árboles en "Six Flags México, S.A. de C.V.", del 16 de octubre al 08 de noviembre de 2017.
- Del Dictamen Técnico llevado a cabo el 23 de mayo de 2018 por esta entidad, se obtuvo que de los 65 individuos arbóreos plantados como medida de restitución al interior del parque de diversiones denunciado, 55 presentaban una buena expectativa de

sobrevivencia y 10 un estado declinante severo.

- El 20 de agosto de 2018, los responsables del parque de diversiones objeto de denuncia cambiaron 6 de los 10 árboles que se encontraban en una condición general declinante severa (proporcionando Reporte de Plantación con el debido soporte fotográfico); asimismo, el 19 de septiembre de 2018, un Dictaminador Técnico acreditado por la SEDEMA llevó a cabo la revisión general del arbolado no restituido y determinó que los árboles se encuentran adaptándose favorablemente al sitio, ya que presentan yemas turgentes y rebrotes nuevos (proporcionando Reporte de Supervivencia).
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-0337-2019 del 21 de enero de 2019, esta entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de corroborar el cumplimiento de las condicionantes impuestas por esa autoridad mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007281/2017, y considerar al momento de emitir el Acuerdo de Liberación de Condicionantes, que la restitución establecida consistente en la adquisición-entrega-transporte-recepción de 236 individuos arbóreos al "Vivero Nezahualcóyotl", se haya realizado en su totalidad, los cuales a decir de la empresa denunciada, fueron entregados mediante Vale de entrada SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/619/2017, del 11 de agosto de 2017, a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/LGGG/AJC